

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre siete de dos mil veintiuno

Número: 133  
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00470-01  
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARIA EUGANIA CANO TAMAYO  
Demandados: Herederos de DARIO DE JESUS CANO  
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda de UNION MARITA DE HECHO, que a través de abogada promueve la señora **MARIA EUGENIA CANO TAMAYO**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido **DARIO DE JESUS CANO**, mediante auto del 15 de octubre de 2021 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Durante el interregno concedido no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos, veamos por qué:

En el grupo de herederos determinado no se incluyó a Katerine Cano Giraldo, y menos aún se indicó sus datos de ubicación para efectos de notificación, pues al ser mayor de edad es claro que no puede ser representada por su progenitora, como si ocurre con los demás hijos de los presuntos compañeros permanentes. Además, si bien se envió el correo electrónico a la codemandada Beatriz Elena, no hay evidencia de la remisión del correo físico a los restantes colaterales Cano Tamayo, de quienes se informa que viven en el campo y no tienen medios electrónicos. Pero tampoco se da a conocer el lugar físico donde residen para efectos de remitir correo postal, actuación que se omite y que en voces del Decreto 806 de 2020, debe realizarse previo a la admisión de la demanda y que es de cargo de quien impetra la acción.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 de la obra citada, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo el registro en el sistema de gestión para su baja.

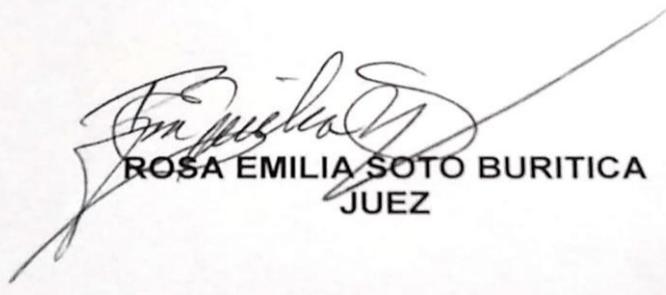
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

**SEGUNDO.-** Se ordena el registro en el sistema de gestión para su baja.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ**